

El deber constitucional de votar: el voto oxígeno

Por

Andrés Gil Domínguez

Varias constituciones consagran en sus ámbitos textuales con variadas fórmulas normativas deberes exigibles a las personas. Existe una tangible diferencia entre deberes u obligaciones constitucionales y obligaciones privadas: las primeras se expanden con carácter erga omnes, las segundas son exigibles frente al titular del derecho. Los deberes constitucionales no siempre tienen una correlatividad con la titularidad de un derecho fundamental, sino que son impuestos por la constitución con el objeto de satisfacer el bien de la comunidad. En principio no tienen un efecto directo sobre las personas, sino que, al establecer fórmulas habilitantes o facultativas, es necesario el dictado de leyes que los tornen exigibles¹.

En este sentido, podemos afirmar que si bien en el derecho constitucional existen obligaciones que no se dirigen directamente a satisfacer derechos fundamentales y que tampoco consisten

en prestaciones a favor de los mismos, tales deberes traducen con mayor o menor intensidad una finalidad que, aún cuando pueda ser calificada como indirecta, se dirige mediatamente a valores o bienes que guardan una estrecha relación con los derechos fundamentales².

Si se quiere afirmar la existencia de un deber constitucional en el sentido que es utilizado, entendido y vivido por la mayoría de la gente, es indudable que hay que asignarle un núcleo significativo mínimo que es coincidente con el del deber moral. Dicho núcleo sería la vinculación interna de la voluntad del sujeto provocada por la presencia de una norma. Pero fuera de esta coincidencia sólo existe un deber constitucional concreto cuando hay una norma de esta naturaleza que lo establece e impone. Cuando el sujeto se desvía del cumplimiento espontáneo del deber amanece la sanción con una

¹ Rubio Llorente, Francisco, "Los deberes constitucionales", conferencia dictada en el marco del Curso de Justicia Constitucional organizado por la Universidad Carlos III (Madrid, España) del 10 al 28 de septiembre de 2001.

² Ver Bidart Campos, Germán, Las Obligaciones en el Derecho Constitucional, pág. 28 y siguientes, Ediar, Argentina, 1987.

función rectificadora y compensatoria.

En nuestro ordenamiento encontramos varios ejemplos de deberes constitucionales: el de armarse en defensa de la patria, el de preservar el medio ambiente para las generaciones futuras, el de pagar tributos.

El artículo 37 de la Constitución federal establece con arreglo al principio de soberanía popular el deber de sufragar. *Dicho deber se satisface con la concurrencia del ciudadano a la urnas y con la emisión de su voto, a menos que justificadas razones impidan que pueda llevar a cabo la conducta electiva.* En este sentido, el artículo 125 del Código Electoral Nacional tipifica como falta electoral merecedora de una sanción a la injustificada omisión de votar. Dentro de este esquema, las posibilidades de cumplimiento que ofrece el Código Electoral Nacional en el artículo 101 son las siguientes: a) votos válidos, b) votos nulos, c) votos en blanco, d) votos recurridos, e) votos impugnados.

Los votos válidos pueden ser positivos (cuando se opta por alguna de las ofertas electorales) y negativos (cuando se vota en blanco). A la vez que existe una diferencia normativa y axiológica, entre aquellos que concurren a la urnas y emiten votos válidos negativos y aquellos que acuden al comicio y deciden anular el voto recurriendo a alguna de las alternativas que prescribe el Código Electoral Nacional.

Las elecciones nacionales de octubre de 2001 arrojaron un porcentaje iné-

dito –desde la restauración del sistema democrático en 1983– de votos en blanco (8,2%; 1.512.920) y de votos nulos (12,9%, 2.358.291). Esta manera de votar se la ha denominado “voto bronca” y muchas voces han alertado sobre el peligro o alarma que significa para la democracia.

Más allá de las distinciones anteriormente realizadas, tanto el voto en blanco como el voto nulo, es una forma de participación y manifestación democrática que consiste en expresar que ninguna de la ofertas electorales validadas satisfacen la ideología del elector. Quienes así votaron dieron efectivo cumplimiento a su deber constitucional que bajo ningún punto de vista establece como obligación “elegir al menos malo pero elegir”. Visto desde otro ángulo: ¿desde qué lugar de la teoría de la representación podemos exigir a los titulares de la soberanía popular que deleguen su porción a un mandatario en el cual no confían?

La responsabilidad de la debilitación de un sistema democrático no puede recaer en formas de manifestación popular, es mucho más serio y profundo buscarlas en la cantidad de promesas incumplidas y sueños colectivos hechos añicos que se han registrado desde 1983 a la fecha.

Los votos en blanco y los votos nulos lejos de ser un “voto bronca” son un “voto oxígeno”. Implican necesariamente un desafío para la clase política actual, que deberá recrear nuevas formas de oferta y compromiso electoral,

o bien, para las nuevas opciones políticas que emergerán como consecuencia de esta nueva forma de demanda popular

La tantas veces proclamada y olvida-

da, la muchas veces anunciada y tantas otras lacónicamente sepultada reforma política, ha dado raudamente comienzo por la soberana voluntad del electorado manifestada a través del "voto oxígeno".